

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 8 de Febrero de 1886.

Interpretando fielmente los magnánimos sentimientos de S. M. la Reina Regente D.^a María Cristina (q. D. g.) y aprovechando la primera ocasión que se presenta en este Archipiélago para ejercer un acto de su Real clemencia; este Gobierno General, en uso de las facultades que le conceden la Real orden de 29 de Mayo de 1855 y la Real cédula de 25 de Mayo de 1825, y previos los trámites que las mismas determinan, viene en indultar de la pena de muerte, conmutándola por la inmediata de diez años de presidio, con retención, al reo Felipe Domingo, sentenciado en causa núm. 4765, del Juzgado de Quiapo, por el delito de homicidio á sufrir aquella pena en esta Capital y que debía ser ejecutado el día 10 del presente mes.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Seccion de Gobernacion.—Negociado de servicios públicos.

Vistas las repetidas instancias promovidas por algunos contratistas del impuesto de carruajes, carros y caballos en solicitud de que se les ampare en contra de los que indebidamente tratan de eximirse de pagar dicho arbitrio: esta Direccion teniendo en cuenta la tarifa aprobada por Real orden de 25 de Mayo de 1880, y vistas las disposiciones acordadas en 27 de Julio de 1882, así como las de 21 de Enero del 85 y últimamente la de 3 de Setiembre del mismo año, la cual produjo la circular de 21 del mismo mes; ha acordado que por medio de la «Gaceta oficial» se haga entender nuevamente á los contratistas y contribuyentes lo ya publicado en el periódico oficial de 23 de Setiembre último, á fin de que no surjan nuevas dudas sobre el particular ni se susciten mas dificultades en la exaccion de dicho impuesto, á saber que quedan libres del pago todos los vehículos y animales dedicados á la agricultura, debiendo entenderse por faenas agrícolas, todas aquellas que se relacionan con las Haciendas ó explotaciones rurales como son el acarreo dentro de las mismas, conduccion de los productos á los depósitos ó mercados, transporte de arroz ó cualquier otro artículo para la manutencion de los Colonos y combustibles que se necesiten en las haciendas, tanto para la alimentacion de las máquinas de vapor, cuanto para otros usos; entendiéndose que estas aclaraciones no desvirtuan los acuerdos antes citados, sino que han sido dictadas para la mayor inteligencia de los mismos.

Manila 5 de Febrero de 1886.—Barrantes.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 9 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Cesario Ruiz Capilla—Imaginaría, otro D. Vicente Penado.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Los herederos de Jorge Rivera, natural de esta provincia, que falleció en el Hospital de Harderwyk, se servirán presentar en esta Secretaría para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 8 de Febrero de 1886.—J. Sainz de Baranda.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Luis Conde, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 6 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martin Piraces y Lloro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos

en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por impuestos de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martin Piraces y Lloro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 2.^o trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Estrada y Loresecha, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 6 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Don Esteban Dordal, apoderado de D. José Dordal se servirá presentarse en este Centro, Negociado del personal, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 6 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo puesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(Continuacion).

ISLAS FILIPINAS.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Tribunal de Cuentas.	Oficial quinto Auxiliar cuarto.	5	1500	3500	Art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1880.	Administracion de Hacienda de Iloilo.	Oficial 5.º Vista.	1	1500	3500	Art. 2.º del decreto de 2 de octubre de 1884.
Idem.	Id. quinto id. quinto	3	1500	2500		Idem id. de id.	Idem quinto.	1	1500	1500	Regla 5.ª del decreto ley de Octubre de 1884.
Seccion de atrasos.	Id. quinto id. cuarto	2	1500	2500		Idem id. de Bulacan.	Idem id.	1	1500	1500	
Audiencia de Manila.	Portero mayor.	1	2000	>		Idem id. de Cavite.	Idem id.	1	1500	1500	
Idem.	Alguaciles.	6	1080	>		Idem id. de Capiz.	Idem id.	1	1500	1500	
Idem.	Porteros segundos.	4	375	>		Idem id. de la Laguna.	Idem id.	1	1500	1500	
Idem.	Mozos de estrado.	2	330	>		Idem id. de la Pampanga.	Idem id. Vista.	1	1500	1500	
Idem.	Oficial segundo de la Secretaría.	1	1500	1500		Idem de Zamboanga.	Idem id.	1	1500	3500	Art. 2.º del Real decreto de 2 de octubre de 1884.
Idem.	Id. terceros de la id.	2	1250	1000		Idem de Camarines Sur.	Idem id.	1	1500	1500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Aspirantes primeros	3	1200	>		Idem de Ilocos Sur.	Idem id.	1	1500	1500	
Idem.	Idem segundos.	3	960	>		Idem de Isla de Negros	Idem id.	1	1500	1500	
Idem.	Idem terceros.	3	600	>		Idem de Samar.	Idem id.	1	1500	1500	
Idem.	Receptor.	1	1200	>		Idem de Antique.	Id. quinto Guardaalmacen recaudador	1	1500	1500	
Idem.	Intérprete repartidor	1	1800	>		Idem de Bataan.	Oficial 5.º id. id. id.	1	1500	1500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Conserje	1	960	>		Idem de Nueva Eoija.	Idem id. id.	1	1500	1500	
Alcaldias de Manila.	Alguaciles.	16	480	>	Idem de Tayabas.	Idem id. id.	1	1500	1500	Art. 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.	
Idem de Albay.	Escribiente.	1	480	>	Idem de Zambales.	Idem id. id.	1	1500	1500		
Idem de Camarines Norte.	Idem.	1	480	>	Idem de Bohol.	Idem id. id.	1	1500	1500		
Idem de Nueva Eoija.	Idem.	1	480	>	Idem de Marianas.	Id. id. Interventor.	1	1500	1500		
Idem de Zambales.	Idem.	1	480	>	Administracion de Hacienda de Marianas.	Alcaides administradores de las islas de Rota y Tincian.	2	700	>		
Idem de Mindoro.	Idem.	1	480	>	Idem de id. id.	Mozos.	2	75	>		
Idem de Islas Batanes.	Idem.	1	360	>	Idem de id. id.	Idem.	12	60	>		
Idem de Nueva Vizcaya.	Idem.	1	360	>	Idem de Misamis.	Oficial 5.º Interv.º	1	1500	1500		
Idem de Calamianes.	Idem.	1	360	>	Idem de id.	Aspirante segundo guardaalmacen recaudador.	1	1000	1000		
Idem de Abra.	Idem.	1	360	>	Idem de Pollok.	Oficial 5.º Interv.º	1	1500	1500		
Idem de Tarlac.	Idem.	1	360	>	Idem de Surigao.	Idem id. id.	1	1500	1500		
Idem de Marianas.	Idem.	1	360	>	Idem de id.	Aspirante segundo Guardaalmacen recaudador.	1	1000	1000		
Idem de Capiz.	Idem.	1	480	>	Registro de Atimonan.	Aspirante tercero Contador.	1	2500	>		
Idem de Leyte.	Idem.	1	480	>	Subdelegacion de Abra.	Oficial quinto.	1	1500	1500		
Idem de Isla de Negros.	Idem.	1	480	>	Idem de id.	Escribiente	1	480	>		
Idem de Bohol.	Idem.	1	480	>	Idem de Batanes.	Idem.	1	480	>		
Idem de Antique.	Idem.	1	480	>	Idem de Balabac.	Idem.	1	480	>		
Idem de Oagayan.	Idem.	1	480	>	Idem de Cagayan.	Idem.	1	480	>		
Id. de la Isabela de Luzon.	Idem.	1	480	>	Idem de Calamianes.	Oficial 5.º Interv.º	1	1500	1500		
Idem de Samar.	Idem.	1	360	>	Idem de id.	Escribiente.	1	480	>		
Idem de Barotac Viejo.	Idem.	1	480	>	Idem de Camarines Norte.	Oficial 5.º Interv.º	1	1500	1500		
Idem de Zamboanga.	Idem.	1	360	>	Idem de id.	Escribiente.	1	480	>		
Idem de Misamis.	Idem.	1	360	>	Idem de Davao.	Oficial 5.º Interv.º	1	1500	1500		
Idem de Surigao.	Idem.	1	360	>	Idem de id.	Escribiente	1	480	>		
Idem de Pollok.	Idem.	1	360	>	Idem de Ilocos Norte.	Idem.	1	480	>		
Idem de Masbate y Ticao.	Idem.	1	360	>	Idem de Isabela de Basilan.	Oficial 5.º Interv.º	1	1500	1500		
Idem de Davao.	Idem.	1	360	>	Idem de id. de id.	Escribiente.	1	480	>		
Intendencia general de Hacienda.	Aspirante primero.	1	4000	>	Idem de Luzon.	Idem.	1	480	>		
Idem.	Idem segundo.	1	3000	>	Idem de Lepanto.	Oficial quinto.	1	1500	1500		
Idem.	Idem tercero.	2	2500	>	Idem de id.	Escribiente.	1	480	>		
Ordenacion delegada de Pagos.	Idem primero.	1	4000	>	Idem de Masbate y Ticao.	Oficial quinto.	1	1500	1500		
Idem.	Idem segundo.	1	3000	>	Idem de id. id.	Escribiente.	1	480	>		
Idem.	Idem tercero.	1	2500	>	Idem de Mindoro.	Oficial quinto.	1	1500	1500		
Contaduría general de Hacienda.	Idem primero.	1	4000	>	Idem de id.	Escribiente.	1	480	>		
Idem.	Idem segundo.	2	3000	>	Idem de Morong.	Oficial quinto.	1	1500	1500		
Idem.	Idem tercero.	1	2500	>	Idem de id.	Escribiente.	1	480	>		
Tesorería general de Hacienda.	Idem primero.	1	4000	>	Idem de Nueva Vizcaya.	Oficial quinto.	1	1500	1500		
Idem.	Idem segundo.	1	3000	>	Subdelegacion de Nueva Vizcaya.	Escribiente.	1	480	>		
Idem.	Idem tercero.	1	2500	>	Idem de Paragua.	Idem.	1	480	>		
Idem.	Portero.	1	1000	>	Idem de Romblon.	Oficial 5.º, Interv.º	1	1500	1500		
Idem.	Faginantes.	4	300	>	Idem de id.	Escribiente.	1	480	>		
Administracion Central de Impuestos.	Aspirantes primeros	2	4000	>	Idem de Union.	Idem.	1	480	>		
Idem.	Idem segundos	1	3000	>	Casa de moneda de Manila.	Tornero-limador.	1	1500	2500		
Idem.	Idem terceros.	2	2500	>	Personal facultativo.	Idem administrativo.	1	2000	>		
Idem id. de Rentas y Propiedades.	Idem primeros.	4	4000	>	Idem id.	Idem.	1	1000	>		
Idem.	Idem segundos.	2	3000	>	Idem id.	Idem.	1	750	>		
Idem.	Idem terceros.	2	2500	>	Idem id.	Portero.	1	1000	>		
Seccion de Aduanas.	Idem.	1	3000	>	Idem id.	Mozo.	1	500	>		
Administracion Central de Loterías.	Auxiliares.	2	1500	>	Gobierno general.—Secretaria.	Conserje.	1	2000	>		
Idem.	Portero.	1	600	>	Idem P. M. de Cavite.	Escribiente.	1	750	>		
Idem.	Ordenanzas.	2	360	>	Idem id. de id.	Celador de vigil.ª	1	3000	>		
Idem de la Aduana de Manila.	Aspirante primero	1	4000	>	Gobierno P. M. de Zamboanga.	Secretario Oficial 5.º	1	1500	1500		
Idem.	Idem segundo.	1	3000	>	Idem id. de id.	Escribiente.	1	750	>		
Idem.	Portero.	1	1000	>	Idem de Misamis.	Idem.	1	700	>		
Idem.	Ordenanzas.	8	480	>	Idem Surigao.	Idem.	1	750	>		
Personal facultativo.	Aspirante primero.	1	4000	>	Idem id. de Davao.	Oficial 5.º Secretario.	1	1500	1500		
Idem id.	Idem segundo.	1	3000	>							
Idem id.	Idem tercero.	1	2500	>							
Idem id.	Oficiales 5.º Auxiliares de Vista.	2	1500	3500	Art. 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.						Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Almacen de Aduanas.	Aspirante tercero	1	2500	>	Art. 43 antes citado.						Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Administracion de Hacienda de Manila.	Portero.	1	600	>							Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.

(Se continuará).

Ignorándose en este Centro el paradero en estas Islas de D. Juan Antonio García, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Algeciras, en el año de 1868 á 69; y teniendo que notificarle una providencia que le interesa, por el presente se le cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración Central, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 5 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 29 de Enero último se ha servido disponer que el día 27 del corriente y á las diez de su mañana se celebre concierto público y simultáneo en esta Administración Central y la Subalterna de Hacienda de Batangas para vender un bote y una banquilla encontrados en la playa del pueblo de San Juan de dicha provincia, los cuales se hallan depositados en el Tribunal del dicho pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de tres pesos y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administración de Batangas.

Las proposiciones se presentarán estendidas en papel del sello 3.º y en pliego cerrado el día y hora señalados.

Manila 3 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que no siendo posible por atenciones del servicio celebrar el día 9 del actual la subasta que para dicho día se hallaba anunciada á fin de intentar contratar el suministro de aceite de coco de la Laguna y velas de esperma necesario en las Administraciones de Utensilios de este Archipiélago durante dos años; se ha prorogado dicho acto para el 15 del corriente á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones aprobadas anteriormente, cuyo pliego puede verse en la Secretaría de esta Intendencia todos los días no feriados y bajo el precio límite que se anunciará oportunamente.

Manila 6 de Febrero de 1886.—P. A.—El Subintendente Militar, Manuel de Maroto.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

La subasta para el servicio relativo á la adquisición de varios documentos impresos y encuadernados para el ejercicio de 1886-87 que corren á cargo de la Administración Central de Impuestos Directivos, anunciada para el día 16 del presente mes, se ha trasladado para el 26 del actual á las diez de la mañana en virtud de decreto de la Intendencia general de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 8 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Velardo Estefanes enclavado en el sitio denominado Carolina, jurisdicción del pueblo de Magarao de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Magarao provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Velardo Estefanes.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Carolina jurisdicción del pueblo de Magarao, de cabida de ciento cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, con terrenos baldíos del Estado al Sur con el río Inarajan y al Oeste con terrenos baldíos del Estado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintitres pesos, ochenta y tres céntimos y dos octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación

alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresadas la cantidad de pfs. 11'19 1/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de la expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Camarines Sur según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente intarin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 28 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. I

El día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Adriano Novicio, situado en el sitio denominado Timmagpao, jurisdicción del pueblo de Rosales de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Rosales, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Adriano Novicio.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Timmagpao, jurisdicción del pueblo de Rosales, de cabida de setenta y ocho hectáreas, veintitres áreas, y veintiuna centiáreas cuyos límites son: al Norte con el río Lagasit, al Este con baldíos realengos, al Sur con Felisardo Bombuaba Jacinto Ramirez, Mariano Perez, Cesario Protasio y terrenos baldíos y al Oeste con calzada á Sta. Maria.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y nueve pesos, setenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 12'98 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de

Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empa-

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el adjuicamiento al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor Juez de primera instancia interino del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sy-Punco, natural de Chincan, soltero, de 37 años de edad, de oficio aguador, vecino de esta Capital, residente en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa número 5923 que se instruye contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo en el término designado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán con los Estrados de este mismo Juzgado las ulteriores diligencias que le coneciere.

Dado en Binondo á 3 de Febrero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Anacleto Rillo de Leon, indio, casado, con dos hijos, natural de Maragondon provincia de Cavite, vecino de este arrabal, de cuarenta y mas años de edad, de oficio traficante, empadronado en el barangay núm. 44, de estatura regular, color moreno, cara larga, barba poca,

boca y nariz regulares, ojos pardos, cejas y pelo negros, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado, á fin de ampliar su indagatoria en la causa núm. 5910 que se sigue contra el mismo y otros por abusos contra particulares, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 3 de Febrero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arcadia Alcántara, natural del arrabal de Quiapo vecina del barrio de la Concepcion, soltera, de veintin años de edad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de unas diligencias criminales que á su instancia se instruyen contra Silvina Serrano, sobre desaparicion de la jóven Bonifacia de la Cruz; apercibida que de no verificar su presentacion dentro del término marcado se le tendrá por desistida de su accion en el seguimiento de las mencionadas diligencias.

Dado en Binondo 30 de Enero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., P. S., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito de Tondo, recaida en las diligencias sobre adulterio, se cita, llama y emplaza á Toribio Pagua, indio, casado, mayor de edad, vecino del barrio de Tutuban de este arrabal, para que dentro del término improrogable de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado á deducir su accion en las referidas diligencias que á su instancia se instruyen en este Juzgado contra su esposa y otro sobre adulterio, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido en el seguimiento de dichas diligencias.

Tondo y escribanía de mi cargo á 4 de Febrero de 1886.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la sumaria informacion solicitada por Doña Juana Urbano sobre la propiedad que tiene en una casa de materiales fuertes techada de hierro galvanizado que lo compró en estado de construccion de Don Quitierio Manuel é hizo seguir sus obras con su propio peculio hasta ponerla en estado habitable la cual finca se halla situada en la segunda calle del arrabal de S. José (a) Trozo, hace frente al Oeste segunda calle en medio con el solar de doña Angela Casas, linda por la derecha de su entrada ó sea al Norte con el solar de D. Teodoro Revilla, por la espalda ó sea al Este con el solar de D. Isidoro Pilapil; y por el lado derecho ó sea entrada ó sea al Sur con el solar de doña Concepcion Cuerva; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho sobre dicha finca, para que por el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con las justificaciones necesarias, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 29 de Enero de 1886.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaida en esta fecha en las diligencias que se instruyen contra Benito Carpio, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente llamado Ciriaco criado que ha sido del Sr. Comandante médico mayor de Sanidad Militar D. José Pariños, para que dentro de nueve dias, contados desde la citada fecha comparezca en este Juzgado para declarar; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Escribanía de dicho Distrito á 6 de Febrero de 1886.—Numeriano Adriano.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente José Rocha, mestizo español, viudo, de 36 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, de oficio labrador, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandato de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Ar-

ceo, testigo ausente en la causa núm. 1252 de este Juzgado sobre robo en cuadrilla etc., para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca ante este Juzgado á declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario.

Dado en Tarlac á 30 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Saturnino Timbang ó Feliciano Grillo, viudo sin hijos, de unos treinta años de edad, tiene apodo de Ciano, natural de Angeles, vecino de Poroque de la Pampanga, jornalero é hijo de Mariano y de Cipriano Paray; para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente José Rocha, mestizo español, viudo, treinta y seis años de edad, natural y vecino de esta Cabecera del barangay de D. Severo Tañedo, labrador, estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, riz regular, barba poblada y color moreno, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él y otros resultan en la causa núm. 951 por hurto. De hacerlo le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la Provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Quito, vecinos de S. Fernando y de unos 16 años de edad, reo de la causa núm. 5754 por lesiones graves, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 27 de Enero de 1886.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento Garcia.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Alejandro de los Santos, natural y vecino de Baliuag, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las situaciones por exacciones ilegales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Febrero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera instancia y Juez Fiscal de la sumaria núm. 735 instruida contra Rufino Quilatan y otro por hurto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean dueño de una banca de madera tangulite, diez varas catorce pulgadas de eslora, veintinueve pulgadas de manga y quince pulgadas puntal, que tripulada por Domingo Lozada y Rufino Quilatan en uno de los meses de Noviembre de 1884, depositada en esta Capitanía de puerto, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta misma Dependencia á aducir sus derechos en dicha banca con documentos justificativos.

Manila 4 de Febrero de 1886.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.